

**CONTRATO DE ADQUISICION DE LICENCIAMIENTO EMPRESARIAL DE PRODUCTOS MICROSOFT (ENTERPRISE AGREEMENT) PARA EL IHSS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD "SOFTWARE ONE HONDURAS S.A." No. 062-2016.**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la señora **JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada con Tarjeta de Identidad No.0801-1976-13203, R.T.N No.08011976132032 y R.T.N. de la empresa 08019012465030 y de este domicilio con despacho profesional ubicado en Residencial Lomas de Guijarro Edificio Corporativo Orión cubículo 105-106, con número de teléfono 2235-9178, en su condición de Representante Legal de la Sociedad "**SOFTWARE ONE HONDURAS S.A.**", según consta en Testimonio de Escritura Pública otorgado a su favor mediante Instrumento Público número No 68 del 3 de junio de dos mil once (2011), ante los oficios de la notario **LILIAN GRACIELA ÁVILA BIER**; inscrito bajo matrícula No 2520820, inscrito bajo el número 9652 y el No.17330 del tomo XIX del folio 8919 del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE LICENCIAMIENTO EMPRESARIAL DE PRODUCTOS MICROSOFT (ENTERPRISE AGREEMENT) PARA EL IHSS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD "SOFTWARE ONE HONDURAS S.A."**, mediante Resolución CCI IHSS No. 096/12-02-2016 de fecha 12 de febrero del 2016, en donde se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de Adjudicación de ofertas del proceso de la Licitación Privada No 012/2015 para la Contratación para adquisición de Licenciamiento Empresarial de Productos Microsoft, en consecuencia se adjudica a la empresa



**SOFTWARE ONE HONDURAS S.A.**, por un valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.11,345,707.71)**, por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros; Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha 19 de enero de 2016, Memorando No 191-SGP de fecha 18 de enero de 2016, el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta **"EL INSTITUTO"** que mediante Resolución CI IHSS N° 096/12-02-2016 emitida por la Comisión Interventora del IHSS con fecha 12 de febrero de 2016, adjudico a la empresa **SOFTWARE ONE HONDURAS S.A.**, para la adquisición de licenciamiento empresarial de productos Microsoft (ENTERPRISE AGREEMENT) para el IHSS desglosados así:

| No. | Producto                                | Cantidad | Referencia | Descripción                                    | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL Año 1     |
|-----|-----------------------------------------|----------|------------|------------------------------------------------|----------------|-----------------------|
| 1   | Windows Enterprise                      | 700      | KV3-00381  | WINENT ALNG<br>UpgrdSAPk MVL                   | L. 1,495.20    | L. 1046,640.00        |
| 2   | System Center                           | 2        | T6L-00237  | SysCtrDatactr<br>ALNG LicSAPk<br>MVL 2Proc     | L. 24,038.83   | L. 48,077.66          |
| 3   | CoreCal                                 | 700      | W06-00445  | CoreCAL ALNG<br>LicSAPk MVL<br>UsrCAL          | L. 2,392.95    | L. 1675,065.00        |
| 4   | Skype for Business Server (Lync Server) | 1        | 5HU-00215  | SfBSvr ALNG<br>LicSAPk MVL                     | L. 36,442.92   | L. 36,442.92          |
| 5   | Windows Server Datacenter               | 4        | P71-07280  | WinSvrDataCtr<br>ALNG LicSAPk<br>MVL 2Proc     | L. 61,541.87   | L. 246,167.48         |
| 6   | Cliente Skype (Lync)                    | 700      | 6YH-00575  | Lync ALNG<br>LicSAPk MVL                       | L. 328.96      | L. 230,272.00         |
| 7   | System Center Management suite Cal      | 150      | MFF-00503  | SysCtrCltMgmtSte<br>ALNG LicSAPk<br>MVL PerUsr | L. 979.47      | L. 146,920.50         |
| 8   | Visual Studio Pro con MSDN              | 4        | 77D-00110  | VSProwMSDN<br>ALNG LicSAPk<br>MVL.             | L. 9,181.30    | L. 36,725.20          |
|     |                                         |          |            |                                                |                | <b>L.3,466,310.76</b> |

| No. | Producto                                | Cantidad | Referencia | Descripción                              | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL, Año 2    |
|-----|-----------------------------------------|----------|------------|------------------------------------------|----------------|-----------------------|
| 1   | Windows Enterprise                      | 700      | KV3-00381  | WINENT ALNG UpgrdSAPk MVL                | L. 1,608.76    | L. 1126,132.00        |
| 2   | System Center                           | 2        | T6L-00237  | SysCtrDatactr ALNG LicSAPk MVL 2Proc     | L. 25,864.56   | L. 51,729.12          |
| 3   | CoreCal                                 | 700      | W06-00445  | CoreCAL ALNG LicSAPk MVL UsrcAL          | L. 2,574.70    | L. 1802,290.00        |
| 4   | Skype for Business Server (Lync Server) | 1        | 5HU-00215  | SfBSvr ALNG LicSAPk MVL                  | L. 39,210.74   | L. 39,210.74          |
| 5   | Windows Server Datacenter               | 4        | P71-07280  | WinSvrDataCtr ALNG LicSAPk MVL 2Proc     | L. 66,215.93   | L. 264,863.72         |
| 6   | Cliente Skype (Lync)                    | 700      | 6YH-00575  | Lync ALNG LicSAPk MVL                    | L. 353.95      | L. 247,765.00         |
| 7   | System Center Management suite Cal      | 150      | MFF-00503  | SysCtrCltMgmtSte ALNG LicSAPk MVL PerUsr | L. 1,053.86    | L. 158,079.00         |
| 8   | Visual Studio Pro con MSDN              | 4        | 77D-00110  | VSProwMSDN ALNG LicSAPk MVL.             | L. 9,878.61    | L. 39,514.44          |
|     |                                         |          |            |                                          |                | <b>L.3,729,584.02</b> |

| No. | Producto                                | Cantidad | Referencia | Descripción                          | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL, Año 3 |
|-----|-----------------------------------------|----------|------------|--------------------------------------|----------------|--------------------|
| 1   | Windows Enterprise                      | 700      | KV3-00381  | WINENT ALNG UpgrdSAPk MVL            | L. 1,790.03    | L. 1253,021.00     |
| 2   | System Center                           | 2        | T6L-00237  | SysCtrDatactr ALNG LicSAPk MVL 2Proc | L. 28,778.88   | L. 57,557.76       |
| 3   | CoreCal                                 | 700      | W06-00445  | CoreCAL ALNG LicSAPk MVL UsrcAL      | L. 2,864.80    | L. 2005,360.00     |
| 4   | Skype for Business Server (Lync Server) | 1        | 5HU-00215  | SfBSvr ALNG LicSAPk MVL              | L. 43,628.85   | L. 43,628.85       |
| 5   | Windows Server Datacenter               | 4        | P71-07280  | WinSvrDataCtr ALNG LicSAPk MVL 2Proc | L. 73,676.88   | L. 294,707.52      |
| 6   | Cliente Skype (Lync)                    | 700      | 6YH-00575  | Lync ALNG LicSAPk MVL                | L. 393.83      | L. 275,681.00      |

|   |                                    |     |           |                                                |              |                       |
|---|------------------------------------|-----|-----------|------------------------------------------------|--------------|-----------------------|
| 7 | System Center Management suite Cal | 150 | MFF-00503 | SysCtrCltMgmtSte<br>ALNG LicSAPk<br>MVL PerUsr | L. 1,172.60  | L. 175,890.00         |
| 8 | Visual Studio Pro con MSDN         | 4   | 77D-00110 | VSProwMSDN<br>ALNG LicSAPk<br>MVL.             | L. 10,991.70 | L. 43,966.80          |
|   |                                    |     |           |                                                |              | <b>L.4,149,812.93</b> |

fundamentados en las condiciones solicitadas en las Bases de Licitación del Proceso No 012/2015 "LICITACION PRIVADA ADQUISICION DE LICENCIAMIENTO EMPRESARIAL DE PRODUCTOS MICROSOFT (ENTERPRISE AGREEMENT) PARA EL IHSS, **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor del servicio a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.11,345,707.71)**, el valor de todos los servicios a suministrar del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles, según Memorando No. 191-SGP de fecha 18 de enero de 2016 de la Sub Gerencia de Presupuesto, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por L.3,466,313.84 sin impuesto sobre ventas, en el presupuesto del año 2016 para el pago del primer año de licencias Microsoft. Los pagos se harán según lo establecido en el documento Base de la Licitación en las CGC 15.1 que establece que el pago por la adquisición de licenciamiento deberá ser anualmente en tres pagos (pagos anuales) con precios protegidos durante la vigencia del contrato, sin recargo alguno, dicho pago se efectuara en moneda de curso legal en Honduras. El proveedor requerirá el pago a "**EL INSTITUTO**" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los suministros, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción provisional (hoja de ingreso) debidamente firmada y sellada por la Sub Gerencia de Informática y Tecnología y por el representante del oferente. Los pagos se harán contra entrega a través de la Tesorería General del "**EL INSTITUTO**" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "**EL INSTITUTO**". **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**: el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "**EL INSTITUTO**". **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION** Los servicios serán por tres años a partir de la firma del contrato y notificación de adjudicación, el plazo de entrega se hará de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Sección

establecido en las Bases de Licitación Sección VIII Condiciones Especiales del Contrato numeral 12.1 de las CGC que señala: Plazo de entrega: los accesos a los certificados de licenciamiento y servicios de Microsoft así como al portal de descargas deberán estar habilitados en un periodo no mayor a 15 días calendario a la firma del contrato. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL CONTRATISTA” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL CONTRATISTA” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; En caso de

incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato descritos en la cláusula PRIMERA “EL CONTRATISTA” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso del pago de una indemnización cuando se haya presentado toda la documentación legal respectiva. La indemnización se hará en un plazo máximo de tres meses. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” asume en

forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO”, de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE**

**RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para

los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA:**

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y notificación de adjudicación por un periodo de tres (3) años. **DECIMA**

**QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte

Licitación, las Bases de la Licitación Privada N° 012/2015, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por “**EL INSTITUTO**” o remitidas por “**EL CONTRATISTA**”, la oferta técnica revisada, la oferta económica, documentación legal, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS**

**APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2014 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°168-2015 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2016, se transcribe el **Artículo 72** del mismo que **textualmente indica:** “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

**Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA**

**OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD

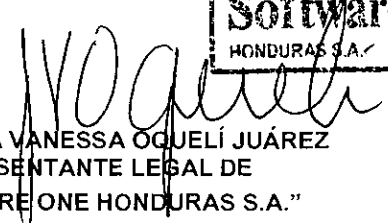
conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador



ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, que consta de 09 páginas en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

  
DIRECCION EJECUTIVA  
DR. RICHARD ZABLATIS  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS

  
Software ONE  
HONDURAS S.A.  
ABOG. JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"SOFTWARE ONE HONDURAS S.A."

Cc: Interesado  
Cc: Comisión Interventora  
Cc: Gerencia Admva. Financiera  
Cc: Depto. de Presupuesto  
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.  
Cc: Archivo